



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

USHUAIA, 24 MAY 2016

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación

VISTO el Expediente N° 006756-ED/09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante estas actuaciones tramita el reconocimiento del pago de los salarios del personal docente en los Establecimientos Públicos de Gestión Privada que suplen a docentes que se hallan usufructuando Licencia por Maternidad .

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado intervención mediante el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 532/15, el que se da por enteramente reproducido y forma parte de la presente Resolución, indicando por los motivos allí expuestos que no corresponde el pago a favor de la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande, toda vez que dicho monto se encontraba debidamente cubierto por el aporte financiero que efectúa el Estado Provincial a esa Institución, de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 y el Informe D.A.L. y J. N° 62/10.

Que el suscripto comparte el criterio expuesto por el Servicio Jurídico en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 532/15, haciendo propios los argumentos esgrimidos y se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley Provincial 1060.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Reclamo del pago a favor de la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande, respecto de los docentes suplentes que reemplazan a las docentes en usufructo de licencia por maternidad, toda vez que dicho monto se encuentra debidamente cubierto por el aporte financiero que efectúa el Estado Provincial a esa Institución, de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 y el Informe D.A.L. y J. N° 62/10. Ello conforme los considerandos precedentes y el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 532/15.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande, con copia autenticada de la presente Resolución, del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 479/15 y del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 532/15.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Dirección Provincial de Gestión Privada con copia autenticada de la presente Resolución, del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 479/15 y del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 532/15, y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G.T.F.  
R.  
N/M  
R.  
A.

RESOLUCIÓN M.ED. N° **1177** /16.-

Prof. Diego Rubén ROMERO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Cde. Expte. N° 006756 - ED/2009

Ushuaia, 03/03/2009

**A LA SEÑORA MINISTRO DE EDUCACIÓN:**

Viene a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, el expediente del corresponde caratulado: "S/DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE GESTIÓN PRIVADA - SOLICITUD DE LICENCIA Y RECONOCIMIENTO DE SUPLENTE" a efectos de tomar intervención.

-I.-

Las presentes actuaciones tuvieron su origen en virtud de la solicitud licencia por embarazo y reconocimiento del pago a suplentes de los docentes de Establecimientos Públicos de Gestión Privada.

A fs. 3 se incorpora la Nota N° 021/09 de la Escuela Modelo de Educación Integral (E.M.E.I.) de la ciudad de Río Grande, informando acerca de la licencia por maternidad de la docente VEGA, Natalí del Valle, D.N.I. N° 30.517.009.

A fs. 6 se incorpora el Acta N° 38/09 del Colegio donde se designó como suplente de la docente VEGA, al Sr. GUTIÉRREZ Alberto Darío, D.N.I. N° 28.496.429.

A fs. 7 se agrega la designación de la Sra. VELIS Sandra Inés en tres (3) horas de Lengua, por renuncia del docente GUTIÉRREZ.

A fs. 8 se acompaña el Acta N° 54/09 de designación de la profesora ANDRADE CHACON Valeria Alejandra, D.N.I. N° 27.029.723, como suplente de la docente VEGA, en cinco (5) horas cátedra de Lengua.

A fs. 12/13 se adjunta la copia de la Resolución M.E. N° 1802/01, por la cual el Ministro de Educación aprobó la incorporación al sistema educativo provincial de la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande.

A fs. 29/30 se incorpora la copia del Informe Previo N° 999/10 de la Auditoría Interna dependiente de la Contaduría General, en el cual indica: "Esta

*Auditoría coincide con el análisis efectuado en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 (...) y considera que ha habido un error en la interpretación del mismo por parte de la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos del M.E.C.C. y T. (...) se remiten los presentes autos a la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos (...) a los fines de su conocimiento y consideración para su rectificación o rectificación de su Dictamen”.*

A fs: 32/35 se encuentra agregado copia fiel del Dictamen D.G.A.L. y J. N° 62/10, donde luego de un pormenorizado análisis de la cuestión traída a consulta, el entonces Director de Asuntos Jurídicos concluyó *“coinciendo con las posturas esgrimidas por la Secretaría Legal y Técnica y la Auditoría Interna de la Contaduría General de la Provincia, debiéndose entender como rectificado todo dictamen previo de este área que resulte contrario a lo que aquí se ha dicho”.*

A fs. 36/37 se incorpora la Nota Informe N° 15202/10 M.E.C.C. y T. (D.A.F.) donde el Director General de Administración Financiera informó: *“tanto la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, como la Auditoría Interna de la Contaduría General, y posteriormente la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de esta jurisdicción determinan que no corresponde abonar las licencias por maternidad a los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, se hace necesaria su intervención “*

A fs. 38/40 se incorpora la N.I.D.P.E.P.G.P. y E.N.F. N° 413/10, donde la entonces Directora Provincial de Educación Pública de Gestión Privada, informa a la Sra. Ministro de Educación, que: *“la mayoría de los Establecimientos Educativos no cuentan con la adhesión a la ANSES, correspondiéndose en pago de los 210 días establecidos por la Ley Provincial N° 728 (...) esta Dirección Provincial entiende que corresponde abonar las suplencias de las Licencias usufructuadas por los docentes titulares por maternidad, como se vislumbra en cada Expediente, dado que a la fecha no se han efectivizado”.*

A fs. 43/46 se incorpora la Nota Informe N° 2448/10 M.E.C.C.yT. (D.A.F.) donde el Director General de Administración Financiera informó a la Directora Provincial de Educación Privada que: *“el reclamo que efectúan los establecimientos privados a la Administración Pública respecto del pago de licencias y suplentes no sería procedente en razón de que el mismo debe tenerse por cumplido con el aporte estatal que mensualmente se abona con arreglo a la normativa vigente. Si no obstante ello, la Sra. Directora Pcial. De Educación Privada asumió el compromiso de efectuar el pago (...) y es voluntad de la Sra. Ministra cumplir igualmente con el mismo (...) debería darse nueva intervención a la Dirección Pcial. De Educación Privada para la elaboración del proyecto*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*de decreto que correspondería sea signado por la Sra. Gobernadora de la Provincia, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica (...) y de la Auditoría Interna".*

A fs. 47 se agrega la N. I. N° 31444/15 M.ED. (U.M.), por la cual se remiten las actuaciones a este Servicio Jurídico a efectos de tomar intervención, por expresa indicación de la Sra. Ministro de Educación.

-II.-

Conforme surge de los antecedentes, las actuaciones son remitidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud de lo informado a fs. 47 a efectos de tomar intervención respecto de la solicitud de licencia por embarazo y el reconocimiento del pago a suplentes de Establecimientos Públicos de Gestión Privada.

En el presente caso, se trata de la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande, por la licencia por embarazo de la docente VEGA Natali y el consecuente pago a los docentes que se desempeñaron como suplentes GUTIÉRREZ Alberto Darío y ANDRADE CHACON Valeria Alejandra.

Cabe destacar que este Servicio Jurídico oportunamente ha tomado intervención en una situación de idénticas características, mediante la emisión del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 479/15, en el cual se concluyó que: *"Teniendo en cuenta que, mediante el Dictamen D.G.A. y J. N° 62/10, se evacuó la duda jurídica con respecto al criterio que debe sostenerse en virtud de las solicitudes de licencias por maternidad y el reconocimiento del pago a quienes los suplentes de Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada, este Servicio Jurídico reitera y ratifica la opinión vertida al respecto (...) no corresponde el pago (...) toda vez que dicho monto se encontraba debidamente cubierto por el aporte financiero que efectúa el Estado Provincial a esa Institución, de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 y el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 62/10"*.

A tal efecto, este Servicio Jurídico reitera el criterio vertido en dicho dictamen, indicando que no corresponde el pago a las suplentes de docentes que

las licencias por maternidad del personal docente que preste servicios en establecimientos educativos de gestión privada, así como el pago del personal suplente que en consecuencia se designe, deberían ser afrontados por éstos, pues la contribución del Estado provincial en tal erogación se encuentra debidamente cumplida con el aporte financiero que les otorga, y finalizando: "debiéndose entender como rectificado todo dictamen previo de este área que resulte contrario a lo que aquí se ha dicho".

Teniendo en cuenta que, mediante el Dictamen D.G.A. y J. N° 62/10, se evacua la duda jurídica con respecto al criterio que debe sostenerse en virtud de las solicitudes de licencias por maternidad y el reconocimiento del pago a quienes los suplentes de Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada, este Servicio Jurídico reitera y ratifica la opinión vertida al respecto.

-III-

Como colofón de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente entiende que corresponde RATIFICAR el criterio vertido en el Dictamen D.G.A. y J. N° 62/10 entendiéndose que no corresponde el pago a favor de la Escuela EGB "Julio Verne" de la ciudad de Ushuaia, toda vez que dicho monto se encontraba debidamente cubierto por el aporte financiero que efectúa el Estado Provincial a esa Institución, de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 y el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 62/10.

De compartir el criterio expuesto, se acompaña acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN D.G.A.L. (M.E.D.) N° 479 /15.

117

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación

Zarina E. ROSS  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Educación

Armando Esteban Ponce de León  
Director de Mesa de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación

A fs. 33/39 se incorpora la copia del Informe Previo 999/2010 Letra A.I., donde la Auditoría Interna de Gobierno, informó que "coincide con el análisis efectuado en el Dictamen S.L.Y.J. N° 3831/07 (...) y considera que ha habido un error en la interpretación del mismo por parte de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos del M.E.C.C.yT. (...) se remiten los presentes (...) para su rectificación o ratificación".

A fs. 41/45 se incorpora la copia fiel del Dictamen D.G.A.L. y T. N° 62/10, donde luego de un exhaustivo análisis de la cuestión traída a consulta, concluye "concuerdo con las posturas esgrimidas por la Secretaría Legal y Técnica y la Auditoría Interna de la Contaduría General de la Provincia, debiéndose entender como rectificado todo dictamen previo de este área que resulte contrario a lo que aquí se ha dicho".

A fs. 46/47 se incorpora la Nota Informe N° 15230/10 M.E.C.C. y T. (DAF), donde el Director General de Administración Financiera se dirige a la Directora Provincial de Educación Pública de Gestión Privada concluyendo: "tanto la secretaría Legal y Técnica de la Provincia, como la Auditoría Interna de la Contaduría General, y especialmente la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de esta jurisdicción determinan que no corresponde abonar las licencias por maternidad a los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, se hace necesaria su intervención dado su calidad de iniciador de esta tramitación".

A fs. 48/51 se agrega la Nota Informe D.P.E.P.G.P. y E.N.F. N° 417/10, mediante el cual tuvo intervención la Directora Provincial de Educación Pública de Gestión Privada indicando que: "corresponde abonar las suplencias de las Licencias usufructuadas por los docentes titulares por maternidad (...) dado que a la fecha no se han efectuado".

A fs. 53/56 se encuentra agregada la Nota Informe N° 2388/2010 M.E.C.C. y T. (DAF), donde se informa: "el reclamo que efectúan los establecimientos privados a la Administración Pública respecto del pago de licencias y suplentes no sería procedente en razón de que el mismo debe tenerse por cumplido con el aporte estatal que mensualmente se abona con arreglo a la normativa vigente. Si no obstante ello, la Sra. Directora Pcial. De Educación Privada asumió el compromiso de efectuar el pago (...) y es voluntad de la Sra. Ministra cumplir igualmente con el mismo (...) debería darse nueva intervención a la Dirección Pcial. De Educación Privada para la elaboración del proyecto de decreto que correspondería ser firmado por la Sra. Gobernadora de la Provincia, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica (...) y de la Auditoría Interna".

A fs. 57 se incorpora la Nota Informe N° 31685/15 M.ED. (U.M.), por la cual se remiten las actuaciones a este Servicio Jurídico a efectos de tomar intervención, por expresa indicación de la Sra. Ministro de Educación.

-III-

Conforme surge de los antecedentes, las actuaciones son remitidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud de lo informado a fs. 57.

Debemos previamente indicar, que las actuaciones se iniciaron en virtud de la solicitud de licencia por embarazo y el reconocimiento del pago a los suplentes de

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas

"2015- Año del Bicentenario del Congreso de Educación Egresados"

59

Establecimientos Públicos de Gestión Privada. En el presente caso, se trata del Establecimiento Julio Verne de la Ciudad de Ushuaia con respecto a la licencia por embarazo de la docente María Alejandra Elizalde y el correspondiente pago a la suplente Gorena, Alejandra Silvina.

En razón de ello, hubo un error de interpretación de criterios entre la Secretaría Legal y Técnica y la Auditoría Interna, por un lado, y la entonces Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de este Ministerio de Educación, por el otro.

De esa forma, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, mediante el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07, indicó que: *"el ANSeS reconoce al personal que goza licencia por Maternidad un periodo de noventa (90) días de licencia, el que está cubierto con el pago de una asignación equivalente al cien por ciento (100%) de las remuneraciones de los docentes y que es abonado por el ANSeS. En este sentido y dado que la Ley Provincial 728 reconoce el periodo de doscientos diez (210) días como licencia de maternidad (...) se plantea que el periodo de ciento veinte días restantes sea cubierto por el Estado Provincial (...) corresponde señalar que los días que restan para dar cumplimiento a la totalidad de la licencia por maternidad ya están debidamente cubiertos por el aporte financiero que efectúa el Estado Provincial a esas instituciones cuyos montos son para afrontar los ítems enumerados en el artículo 30 de la Ley (...) asignaciones familiares, cargas previsionales y sociales del personal titular y suplente que integran la planta orgánica funcional (...) corresponde que el Sr. Director de Educación Privada ponga en conocimiento de las instituciones que efectúen las presentaciones (...) que deberán en su calidad de empleadores dar cumplimiento a la normativa ul. supra analizada y afrontar los gastos de la licencia por maternidad de los docentes de sus establecimientos Educativos con el subsidio que este Estado Provincial les ha otorgado"*

Por su parte la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos, mediante el Informe D.A.L. y J. N° 068/10, entendió que en función del criterio sentado por la Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07, correspondía el reconocimiento del pago de los salarios del personal docente de una institución educativa pública de gestión privada que suplen a docentes femeninos titulares que usufructúan licencia por maternidad, por el término de doscientos diez (210) días.

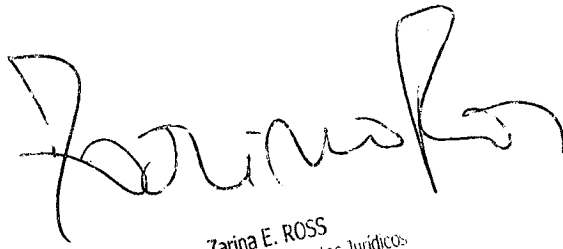
Ante esa dicotomía, tomó nueva intervención este Servicio Jurídico, a efectos de ratificar o ratificar lo expuesto por la entonces Directora de Asuntos Legales, mediante el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 62/10, cuya copia obra a fs. 41/45, indicando, el Director General que se desempeñaba en ese momento, que *"el criterio de quien suscribe se condice con lo expresado por el entonces Secretario Legal y Técnico de la Provincial, Dr. Miguel LONGHITANO, y recientemente sostenido por la Auditoría Interna de la Contaduría General"*, concluyendo, *"el pago de los ciento veinte (120) días restantes de*

usufructuaron licencia por embarazo, a favor de la Escuela Modelo de Educación Integral de la ciudad de Río Grande, toda vez que el pago de dicho monto se encontró debidamente cubierto por el aporte estatal efectuado a la Institución, ello en virtud de lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 3831/07 y el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 62/10.

De compartir el criterio expuesto, se acompaña acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN D.G.A.J. (M.ED.) N° 532 /15.

EP



Zarina E. ROSS  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Gabriela BERNARDEZ  
Jefa Departamento de Mesa  
de Entradas y Salidas  
Ministerio de Educación